

DON RAMON MARESCH Y COLI,

Abogado de los tribunales de la Nacion, Alcalde primero constitucional de la ciudad de Barcelona y Presidente de la Junta municipal de Sanidad de la misma.

PUEBLOS.

- Barcelona.
- Badalona.
- Begas.
- Canals.
- Castell de Fels.
- Castellvi de Rosanes.
- Castell Bisbal.
- Cervello, la Palma y San Pons.
- Corvera.
- Cornellá.
- Esplugas.
- Gavá.
- Gracia.
- Horta.
- Hospitalet.
- Martorell.
- Molins de Rey.
- Pallejà.
- Papiol.
- Prat.
- Cuadra Burguesa.
- Cuadra de Borri.
- Cuadra Palou.
- Cuadra de Llor.
- Cuadra de Blanes.
- Cuadra Salvana.
- Cuadra Vallbona.
- San Adrian de Besos.
- San Andres de Palomar.
- San Baudilio de Llobregat.
- Santa Coloma de Cervelló.
- San Climent de Llobregat.
- Santa Coloma de Gramanet.
- Santa Creu del Ordre.
- Sasroviras.
- San Feliu de Llobregat.
- San Gervasi.
- San Just Desvern.
- San Vicens dels Horts.
- San Joan Despi.
- San Marti de Provensals.
- Sarriá.
- Torrellas.
- Vallirana.
- Vallvidrera.
- Viladecans y cuadra.
- Burquesa.

Hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos que componen esta subdelegacion y son los notados al margen, que el Escmo. Sr. Gefe superior político de esta provincia me ha dirigido el oficio del tenor siguiente:

„Para dar cumplimiento á la ley del reemplazo del ejército espedita por las Córtes en el año último, ha sido necesario que la Diputacion provincial se arreglase para su distribucion y reparto á la demarcacion de las antiguas subdelegaciones de la provincia, por cuyo motivo remito á V. para circular á los pueblos de esa subdelegacion que comprende la adjunta lista y en paquete separado y cerrado con el sello de este gobierno político, competente número de ejemplares de lo siguiente. = Un edicto de la espresada ley de reemplazo espedita por las Córtes en 14 de mayo de 1821, el cual luego que los Ayuntamientos lo reciban deberán hacer fijar inmediatamente en los parages acostumbrados. = Una circular conteniendo dicha ley para uso de los mismos Ayuntamientos. = Otra estendida por la Diputacion provincial con instrucciones y señalando el cupo que corresponde á cada pueblo. = Encargo á V. estrechamente que en el momento que esté en su poder el paquete disponga la pronta y segura circulacion de su contenido, exigiendo el recibo á cada Ayuntamiento: que proceda V. en seguida á instalar la junta que prescribe del artículo 2.º de la circular instructiva de la Diputacion provincial y que me dé aviso de todo cuanto vaya practicando sobre tan importante objeto. Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 16 de marzo de 1822. = Juan Munarriz. = Al Alcalde 1.º constitucional de Barcelona.“

En consecuencia remito á los espresados Ayuntamientos los tres distintos ejemplares de las ordenes citadas en el sobre inserto oficio y les prevengo estrechamente que les den el mas exacto y puntual cumplimiento; quedando á mi cuidado circularles sin

pérdida de tiempo el estado de los pueblos que deben reunirse segun lo prevenido en el artículo 4.º de la instructa de S. E. la Diputacion provincial, luego que la junta que debe instalarse, haya verificado la clasificacion de los pueblos que entre si deben reunir las fracciones ó quebrados que les corresponden para formar uno ó mas enteros del reparto.

Tambien remito por vereda ejemplares impresos de las circulares espedidas por el Sr. Gefe político superior: y son

Real orden de 20 de febrero último que comprende la resolucion de las Córtes extraordinarias manifestando su gratitud á la guarnicion de Madrid y á toda la fuerza Nacional.

Orden del gobierno superior político de esta provincia su fecha 11 del corriente para que se me remita un estado de las capellanías y obras pias vacantes con lo demas que espresa.

Otra de fecha 16 corriente para que los Ayuntamientos constitucionales procedan á la exaccion de cinco reales mensuales de los exentos de la milicia nacional, desde el dia en que se circuló el reglamento.

Otro si: Con fecha 19 del corriente me ha dirigido dicho Sr Gefe el oficio que dice así:

El Juez de primera instancia del partido de Santa Coloma de Farnés D. Manuel María Cabrera Ruiz, con fecha 8 del corriente me ha dirigido en nombre del Rey constitucional exorto y requerimiento para que dé las disposiciones convenientes para la detencion de los profugos D. Gerardo Tapias, D. Francisco Costas y D. Francisco Ros, el primero ex-Alcalde 1.º constitucional y los otros Regidores de la villa de Blanes, cuya prision tiene decretada en méritos de la causa criminal que está formando contra los autores y compllices del alboroto y resistencia hecha en dicha villa al encargado de aquel juzgado Don Cristóbal Comas en treinta de agosto del año próximo pasado. En su consecuencia prevengo á V. bajo la mas estrecha responsabilidad, procure indagar el paradero de dichos reos, y en el caso de ser descubiertos proceda á detenerlos inmediatamente notificándoles en el acto el mandamiento de dicho juez y remitiéndolos luego á su disposicion. Al mismo efecto circulará V. esta orden á todos los Alcaldes de los pueblos de ese partido y exigiendo aviso de su recibo me remitirá V. testimonio

comprendivo de todos á la mayor brevedad. = Dios
guarde á V. muchos años. Barcelona 19 de marzo de
1822. = Juan Munarriz. = Sr. Alcalde 1.º constitucional
de esta ciudad.“

*Las referidas justicias darán cumplimiento á lo
mandado en el antecedente oficio.*

*Y al paso que encarezco á los Alcaldes y Ayun-
tamientos la exacta observancia de dichas órdenes, ha-
rán constar á continuacion de su recibo y pagarán al
mozo portador dos reales vellon por su estraordinario
trabajo. Barcelona 21 de marzo de 1822.*

Ramon Maresch y Coli.

Al Alcalde y Ayuntamiento constitucional de

